Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 57 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**.

* **Relativa a la publicación de sentencias.**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Diciembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA RELATIVA A LA PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

La que suscribe Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59, fracción I; 65; 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 152, fracción I, 156 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, el presente proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

**Exposición de Motivos**

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica.

Al fortalecer el acceso a la justicia, el sistema de las Naciones Unidas colabora con asociados nacionales para elaborar planes y programas estratégicos nacionales para la reforma de la justicia y la prestación de servicios. Las entidades de las Naciones Unidas prestan apoyo a los Estados Miembros en el fortalecimiento de la justicia en esferas como: la supervisión y la evaluación; el empoderamiento de los pobres y marginados para buscar recursos y reparaciones ante la injusticia; la mejora de la protección jurídica, la sensibilización jurídica y la asistencia letrada; la supervisión de la sociedad civil y parlamentaria; la respuesta ante desafíos en el sector de la justicia como la brutalidad policial, las condiciones inhumanas de encarcelamiento, los prolongados períodos de detención preventiva, así como la impunidad de los autores de violencia sexual y de género y otros delitos graves relacionados con conflictos; y el fortalecimiento de los vínculos entre las estructuras oficiales y oficiosas.[[1]](#footnote-1)

No es una novedad que, en el caso de América Latina, la desconfianza de la población hacia las instituciones ha aumentado a pesar del incremento de los esfuerzos por la transparencia pública, lo cual resulta una paradoja. La materia electoral y el poder judicial mexicano no son la excepción, de acuerdo con el Informe País 2015, elaborado por el Instituto Nacional Electoral (INE), solo el 35% de la población confía en las autoridades electorales, mientras que menos del 30% lo hace en los tribunales.

La opacidad en la que opera el Poder Judicial en México es un asunto que debe ser considerado de gravedad, ya que constituye uncamino abierto a la corrupción, la negligencia, la violencia institucional y, en suma, la obstaculización del acceso a la justicia.

El reciente asesinato de Abril Pérez, así lo demuestra. A ella -como a tantas otras mujeres- el sistema de justicia le falló. Pese a los antecedentes de violencia que vivió, el proceso legal que emprendió, y el miedo que manifestó frente a dicho contexto, su caso ha evidenciado, una vez más, la nula sensibilidad, posible corrupción e incapacidad de las y los jueces para actuar de manera oportuna en los casos de violencia de género, así como de garantizar la adecuada atención y protección de las víctimas, y de juzgar con perspectiva de género.

Dicho caso es tan sólo una muestra de los serios problemas estructurales que aquejan a un sistema de justicia que falla sistemáticamente en proteger los derechos humanos y en garantizar el acceso a la justicia para todas y todos.

Precisamente por la escasa apertura judicial que impera, es imposible saber cuántos casos más como el de Abril existen, cuántos jueces más están emitiendo resoluciones injustas. Sin esa información, no se puede realizar un diagnóstico de la situación, y no podemos saber la magnitud del problema, ni diseñar estrategias para atacarlo y transformarlo. Enfrentar el reto estructural de la discriminación de género en el acceso a la justicia, es una labor que atañe tanto a impartidores de justicia como a sociedad civil. De ahí la urgencia de ciudadanizar al Poder Judicial, lo cual implica que dicho poder se abra al escrutinio público, transparente sus sentencias, trabaje conforme a los derechos humanos, y establezca canales de diálogo y colaboración con sociedad civil.

De no garantizar lo anterior, el Poder Judicial carecerá de legitimidad democrática y su independencia y autonomía serán más frágiles frente a injerencias externas. En suma, ciudadanizar la justicia implica fortalecer al Poder Judicial.

La modernización de la justicia debe dejar atrás la idea de que los tribunales toman decisiones administrativas o jurisdiccionales tras puerta cerrada. Así, los principios de Gobierno Abierto – transparencia, participación y colaboración son vitales para lograr tres objetivos en el poder judicial:

1. Recuperar y mantener la confianza ciudadana en los tribunales;

2. Dar a conocer a la ciudadanía la labor de la administración de justicia; y

3. Mejorar el rendimiento y la calidad del servicio público de justicia.

La Justicia Abierta tiene como principal reto cambiar la percepción de alejamiento de la justicia que tiene la sociedad, pues actualmente existen muchas maneras de aproximar la justicia a la ciudadanía y es necesario ponerlas en práctica. Por lo tanto, la modernización judicial va de la mano de una mayor apertura.[[2]](#footnote-2) La justicia ofrecida tras puertas cerradas representa el proceder de un sistema legal despótico; por lo tanto, la transparencia activa representa la esencia pura de la justicia y la protección más segura en contra de la deshonestidad y la corrupción.

Los tribunales encuentran legitimidad en las decisiones que adoptan, por lo que deben de brindar garantías que tiendan a formar una confianza ciudadana. La transparencia del quehacer judicial es un principio que puede contrarrestar los efectos negativos que tienen lugar debido a errores o manipulación en la difusión de información.[[3]](#footnote-3)

El principio de justicia abierta no implica una simple observación del público sino una verdadera participación. La participación incrementa el nivel de conocimiento y de confianza en los tribunales y sus decisiones, y permite entender el papel de los tribunales en la sociedad[[4]](#footnote-4). En este sentido, a través de la participación de una ciudadanía interesada en el funcionamiento del poder judicial pueden retroalimentarse las labores de los tribunales. Así, los jueces encuentran en la sociedad una fuente de legitimidad al tomar decisiones que pueden tener un alto impacto social, o para ir en contra de las preferencias de grupos de interés poderosos.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, para quedar de la forma siguiente:

**ARTICULO 57**.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura las siguientes:

1. Nombrar y remover en los términos que señale la ley a los Magistrados del Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes, a los Magistrados Distritales, a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Letrados y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Pleno y de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;
2. Crear, a propuesta de su Presidente, según lo exijan las necesidades del servicio y lo permita el presupuesto de egresos, órganos jurisdiccionales auxiliares, con competencia general y/o especializada en la materia de que se trate, cuyos titulares esté facultado a nombrar según la fracción anterior;
3. A propuesta de su Presidente, señalar o cambiar la adscripción de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, variar la materia, la competencia por cuantía y circunscripción territorial de éstos y cambiar el lugar de su residencia; así como establecer los criterios generales que sean necesarios para la adecuada distribución de los asuntos en los lugares donde existan varios Juzgados de Primera Instancia o Juzgados letrados;
4. Discutir, aprobar y/o modificar, según proceda, el proyecto del Presupuesto de Egresos que proponga el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, con excepción del que corresponde al Tribunal Superior de Justicia y sus Salas.

En todo caso el proyecto de presupuesto de egresos, deberá contener las partidas suficientes para el funcionamiento del Tribunal Electoral, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes como órganos jurisdiccionales especializados;

1. Ordenar, por conducto del Presidente del Consejo, que la Visitaduría Judicial realice las auditorias especiales, o las visitas de inspección ordinarias o extraordinarias al Tribunal Electoral, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes, a los Tribunales Distritales, a los Juzgados de Primera Instancia y a los Jueces Letrados, con objeto de proveer una mejor administración de justicia. En aquellos casos que a juicio del Presidente del Consejo sean urgentes, éste podrá ordenar las visitas extraordinarias que estime necesarias, por medio de la Visitaduría, debiendo informar de ello al Consejo de la Judicatura en la sesión más próxima. En el caso de los Juzgados Letrados, la práctica de visitas también podrá encomendarse a los Magistrados Distritales o a los Jueces de Primera Instancia.
2. Conferir a los magistrados supernumerarios, cuando no estén en funciones, las comisiones y representaciones que juzgue pertinentes, en beneficio de la administración de justicia, con excepción de aquellas que sean competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
3. Fijar los emolumentos que deban percibir los magistrados supernumerarios, cuando conozcan de uno o varios asuntos determinados, excepto cuando las funciones se les asignen por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la esfera de su competencia.
4. Supervisar el funcionamiento de los órganos que integran al Poder Judicial, así como el desempeño de sus servidores públicos y dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia, con excepción del Pleno del Tribunal;
5. **Vigilar y garantizar la publicación de sentencias emitidas por las y los juzgadores y magistrados que conforman el Poder Judicial; de manera física o electrónica visible para la ciudadanía, protegiendo los datos personales y atendiendo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**
6. Fijar los criterios generales de evaluación mensual de juicios iniciados, en trámite y concluidos en el Poder Judicial. Basados, por lo menos, en el rendimiento, eficiencia y eficacia. Y, en su caso, previa ponderación de las evaluaciones respectivas, tomar las providencias que estimen necesarias, con excepción del Pleno del Tribunal;
7. Instrumentar y vigilar la Carrera Judicial en los términos que dispone esta ley.
8. Expedir su reglamento interior, los reglamentos y acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento del Poder Judicial y de sus órganos, así como el reglamento relativo al haber por retiro en caso de conclusión del período constitucional de magistrados del Poder Judicial;
9. Nombrar y remover al director del Instituto de Especialización Judicial y supervisar el funcionamiento de dicho Instituto.
10. Designar a los abogados que integren el Comité Consultivo del Consejo.
11. Integrar Comisiones dentro del Consejo y señalarles su duración, objeto y funciones
12. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza.
13. Nombrar, a propuesta de su Presidente, al director, subdirectores, delegados y defensores de oficio de la Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
14. Crear y, en su caso, suprimir los órganos jurisdiccionales que en el ámbito de su competencia le corresponda, en atención a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.
15. Las demás que le asigne esta ley y demás disposiciones aplicables

El Consejo de Judicatura sesionará cuando menos una vez al mes, y cuando se convoque por su Presidente o por más de tres de sus miembros.

Para que haya quórum legal en sus sesiones, se requerirá la asistencia de su Presidente y de la mayoría de sus integrantes. A falta del primero, el quórum legal será de las dos terceras partes de sus integrantes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de los votos de los presentes. Cuando haya empate, tendrá calidad el sentido en que haya votado el Presidente.

El Consejo de la Judicatura, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, podrá solicitar el auxilio de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Distrito y de los jueces, cualquiera que sea su denominación, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El Consejo de la Judicatura contará con un Secretario de Acuerdo y Trámite, con los Secretarios de Estudio y Cuenta y demás personal que sea necesario y autorice el presupuesto. Los secretarios deberán satisfacer los mismos requisitos que esta ley señala para los Secretarios de Acuerdo y Trámite, y de Estudio y Cuenta, respectivamente, quienes tendrán el escalafón que corresponde a los Secretarios de Acuerdo y Trámite, y de Estudio y Cuenta de las Salas.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** La presente adición y modificación a la fracción IX al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Por un gobierno de concertación democrática**

**Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández”**

**Partido Unidad Democrática de Coahuila**

**Saltillo, Coahuila a 18 de diciembre de 2019**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

1. La ONU y el Estado de Derecho. Acceso a la justicia (2018) disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/> [↑](#footnote-ref-1)
2. Jiménez, Carlos. Justicia Abierta: transparencia y proximidad de la justicia en el actual contexto del Open Government, Centros de Estudios Jurídicos de Cataluña, 2004, p. 17, http://www.opengovpartnership.org/sites/default/files/justicia\_oberta\_recerca\_jimenez\_spa.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. ADC. Asociación por los Derechos Civiles. Acceso a la información y transparencia en el Poder Judicial. Guía de Buenas Prácticas en América Latina. Kurz, Argentina, p.19, http://siteresources.worldbank.org/PSGLP/Resources/accesoalainformacionytransparencia.pdf. [↑](#footnote-ref-3)
4. Brown, G. S. Court Monitoring: a say for citizens in their Justice system, 1997. Judicature, 80 (5), EstadosUnidos, pp. 219-221. [↑](#footnote-ref-4)